



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



**RESOLUCIÓN No. 026
(05 de Marzo de 2024)**

Por la cual se ordena la adjudicación de los Grupos 2 y 3 y la declaratoria de desierto del Grupo 1 del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. SASI 012-007-2024 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE GRANOS, ABARROTES, INSUMOS PARA PANADERÍA, AGUA, JUGOS, BEBIDAS GASEOSAS, BEBIDAS A BASE DE MALTA, REFRIGERIOS Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CONTRATO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LOS CLIENTES"

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACÍFICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Resolución No. 173 del 12 de febrero de 2024, se nombró como Director de La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico al señor Capitán de Corbeta DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA con la capacidad de celebrar contratos administrativos y adelantar el proceso precontractual correspondiente para la selección del contratista.

Que mediante Resolución No. 1742 del 14 de noviembre de 2023 por la cual se adopta el manual de contratación de la entidad y se delega al Director Regional Pacífico la competencia para celebrar contratos en cuantía desde 0 hasta 5000 salarios mínimos mensuales vigentes, en su jurisdicción regional relacionada con cada una de sus dependencias.

Que mediante la Resolución No. 014 del 10 de enero de 2024 se fijan las cuantías para contratar durante el año 2024 en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Que mediante estudios y documentos previos el grupo de Abastecimientos de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico, planteó la necesidad para contratar el "SUMINISTRO DE GRANOS, ABARROTES, INSUMOS PARA PANADERÍA, AGUA, JUGOS, BEBIDAS GASEOSAS, BEBIDAS A BASE DE MALTA, REFRIGERIOS Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CONTRATO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LOS CLIENTES".

Que el área de presupuesto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico, expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 3124 del 24 de enero de 2024, por valor de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$108.000.000) el 3224 del 24 de enero de 2024 por valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000) y el 3324 del 24 de enero de 2024 por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (12.000.000) INCLUIDO IVA y demás erogaciones.

Que se elaboró estudio previo el día 08 de febrero de 2024 y mediante Resolución No. 016 del 16 de febrero de 2024, se dio apertura al proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. 012-007-2024 con objeto de el "SUMINISTRO DE GRANOS, ABARROTES, INSUMOS PARA PANADERÍA, AGUA, JUGOS, BEBIDAS GASEOSAS, BEBIDAS A BASE DE MALTA, REFRIGERIOS Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CONTRATO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LOS CLIENTES". Por valor de: **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$148.000.000) M/CTE. INCLUIDO IVA** y demás erogaciones.

Que, mediante Cierre del 23 del 23 de febrero de 2024, se recibieron ofertas por parte de los oferentes ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO (Grupo 1) GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS (Grupos 1, 2 y 3), INVERSIONES LEON FUENTES SAS (Grupo 3) y MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SAS (Grupo 3) y Sobre las cuales se adelantaron las evaluaciones jurídica, técnica y financiera.

LISTA DE OFERTAS					
Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta	
012-007-2024 Oferta	ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO	Oferta en evaluación	23/02/2024 9:59 AM	0 COP	
SASI 012-007-2024 SUMINISTRO DE VÍVERES FRESCOS EN GENERAL	GRUPO EMPRESARIAL SUGA S.A.S	Oferta en evaluación	23/02/2024 8:23 AM	0 COP	
OFERTA 012-007-2024 LOTE TRES	MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S.	Oferta en evaluación	23/02/2024 9:28 AM	0 COP	
INVERSIONES LEON FUENTES PROYECTO SASI 012-007-2024	INVERSIONES LEÓN FUENTES SAS	Oferta en evaluación	22/02/2024 11:03 AM	0 COP	

Que el día 26 de febrero de 2024 se publicó el informe de evaluación por el término de tres (03) días hábiles, a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

Que en la evaluación Jurídica se encontró que los oferentes ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO (Grupo 1) GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS (Grupos 1, 2 y 3), INVERSIONES LEON FUENTES SAS (Grupo 3) y MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SAS (Grupo 3) CUMPLEN con todos los requisitos jurídicos solicitados en el pliego de condiciones así:

Las propuestas presentadas por los oferentes ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO, GRUPO EMPRESARIAL SUGA S.A.S. MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S. e INVERSIONES LEÓN FUENTES S.A.S. quedan habilitadas jurídicamente y cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones del Proceso No. SASI-012-007-2024 acorde con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Que la evaluación técnica concluyó que los oferentes ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO (Grupo 1) GRUPO EMPRESARIAL SUGA (Grupos 1, 2 y 3) sus ofertas quedan rechazadas por las causales de rechazo "No. 4 la presentación de varias ofertas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente y la No. 6 cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva" para el **Grupo 1**, que el oferente GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS (Grupos 1, 2 y 3) CUMPLE con el total de los requisitos de carácter técnico solicitados en el pliego de condiciones quedando Habilitado para continuar en el proceso en el **Grupo 2 y 3** y que los oferentes INVERSIONES LEON FUENTES SAS (Grupo 3) y MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SAS (Grupo 3) NO CUMPLEN con el total de los requisitos de carácter técnico solicitados en el pliego de condiciones quedando NO HABILITADOS.

El Oferente ELKIN TOBON CAMPUZANO GRUPO 1 no cumple, no aporta el total de los documentos solicitados, y adicional, su propuesta es RECHAZADA.

Que durante el termino de traslado se otorgó un plazo de TRES DIAS HABLES para presentar sus observaciones al informe de evaluación a través de la plataforma transaccional SECOP II, de acuerdo en los términos de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, que durante ese periodo no se recibieron observaciones al informe de evaluación.

Que los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, están sujetos a subsanación en el traslado de las evaluaciones, que durante el termino otorgado para la subsanación de ofertas el oferente MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SAS (Grupo 3) aporta los documentos solicitados en la evaluación Técnica, sin embargo, el documento aportado tiene fecha posterior al cierre, quedando NO HABILITADO para continuar en el proceso de selección.

Que teniendo en cuenta que se habilitó un solo oferente, para continuar en el proceso de selección para los grupos 2 y 3, no se llevará a cabo la correspondiente subasta contemplada para el día 04 de marzo de 2024 a las 14:00 horas, por lo tanto, se procede a dar apertura del sobre económico, y verificar el cumplimiento de las condiciones económicas establecidas en el pliego.

Lo anterior teniendo en cuenta que el decreto 1082 de 2015 en su **Artículo 2.2.1.1.2.2.6. Adjudicación con oferta única.** La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.

Que luego de dar apertura al sobre económico el comité financiero evaluador verifico la oferta presentada por el oferente GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS (Grupos 2 y 3) encontrando que CUMPLE con los precios promedio indicados en el pliego de condiciones para el grupo 2 por valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000) incluido IVA y demás erogaciones y para el grupo 3 por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (12.000.000) incluido IVA y demás erogaciones, para un valor total de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000) incluido IVA y demás erogaciones, (evaluación anexa a la presente resolución)

Que luego de realizar las evaluaciones, observar la normatividad de contratación y lo solicitado en el pliego de condiciones, además teniendo en cuenta que el oferente GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS (Grupos 2 y 3) presento su oferta en la forma y como se solicitó en el pliego de condiciones para los Grupos 2 y 3, que analizado y verificado el informe de evaluación jurídica, técnica y financiera y confrontadas con las actuaciones surtidas dentro del proceso y la normatividad legal vigente, y que el oferente fue habilitado y cumple con todos los requisitos legales para contratar con la Entidad, y para el grupo 1 la oferta queda rechazada por las causales de rechazo "*No. 4 la presentación de varias ofertas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente y la No. 6 cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva*" por valor de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$108.000.000) incluido IVA y demás erogaciones.

Que la unidad asesora mediante acta del 05 de marzo de 2024 recomienda adjudicar el proceso de selección de subasta inversa electrónica No. SASI 012-007-2024, así: al oferente GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS (Grupos 2 y 3) el grupo 2 por valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000) incluido IVA y demás erogaciones y el grupo 3 por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (12.000.000) incluido IVA y demás erogaciones, para un valor total de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000) incluido IVA y demás erogaciones.

Que Señor Capitán de Corbeta DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución No. 173 del 12 de febrero de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. SASI 012-007-2024 con objeto de "SUMINISTRO DE GRANOS, ABARROTES, INSUMOS PARA PANADERÍA, AGUA, JUGOS, BEBIDAS GASEOSAS, BEBIDAS A BASE DE MALTA, REFRIGERIOS Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CONTRATO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LOS CLIENTES" al oferente GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS (Grupos 2 y 3) el grupo 2 por valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000) incluido IVA y demás erogaciones y el grupo 3 por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (12.000.000) incluido IVA y demás erogaciones, para un valor total de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000) incluido IVA y demás erogaciones.

Plazo de ejecución: Hasta el 31 de agosto de 2024 o hasta agotar presupuesto.

Forma de Pago: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el valor del presente contrato de forma parcial de acuerdo con los requerimientos dentro de los cuarenta y cinco días (45) días siguientes la radicación de los documentos para pago en las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares -Regional Pacifico, los cuales son:

Requisitos para el pago:

- a) Ingreso de los productos en el sistema SAP-MIGO.
- b) Certificación de recibido a satisfacción del objeto del contrato, suscrita por el Supervisor del contrato.
- c) Acta de recibo a entera satisfacción del objeto contractual, debidamente firmada por el Supervisor del contrato y el delegado del CONTRATISTA, donde constará la conformidad con las condiciones en las que se hace la entrega, la fecha en la que se recibe y el valor de los servicios recibidos. Factura de venta especificando el valor unitario y total.
- d) Certificado de afiliación y planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), y certificado de aportes parafiscales de estar obligado a ello, y en caso contrario acreditar su exención (De conformidad con las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003). En el evento de ser pensionada se requerirá el pago al Fosyga y ARL, según lo establecido en el Decreto Ley 862 del 26 de abril 2013 y demás normas concordantes.
- e) Factura de venta que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario.
- f) Contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, donde contenga:
 - Nombre o Razón Social
 - Numero de Nit.
 - Entidad Financiera
 - Número de cuenta
 - Clase de cuenta (Ahorros o corriente)

Nota 1: Para los pagos, el contratista deberá presentar la factura electrónica o documento equivalente a factura de venta, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así:

- a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.)
- b) Apellidos y nombre del adquirente de los servicios.
- c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- d) Fecha de su expedición.
- e) Descripción específica o genérica de los servicios prestados.
- f) Valor total de la operación.
- g) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Nota 2: Las facturas que se presente ante la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico con ocasión de la ejecución del contrato, NO SE PODRÁN ENDOSAR, La Vigencia de la Resolución de Facturación es de dos (02) años.

Nota 3: El pago respectivo se hará con SUJECCIÓN AL PAC: De conformidad con la Ley 80 de 1993, la ley Orgánica del Presupuesto y sus reglamentos, las sumas que LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del Programa Anual de Caja (PAC).

Nota 4: Todos Los precios unitarios de los ítems de las facturas, deberán ser aproximados al entero, por tal motivo todas las operaciones aritméticas que de allí se generen no podrán llevar centavos, ya que de acuerdo a la circular número 027 ALDG-ALDFN-260 del 23 de Noviembre de 2015 no se podrá tramitar facturación con centavos a partir de enero de 2016, por lo tanto en caso de llegarse a presentar esta situación el oferente deberá realizar los ajustes y aproximar al entero para poder realizar la adjudicación.

Nota 5: RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico efectuará sobre cada factura las retenciones que por Ley esté autorizada a realizar, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar.

Nota 6: El contratista deberá aportar factura electrónica conforme a la directiva presidencial No.09 del 17 de septiembre del 2020 al correo: facturapacifico@agencialogistica.gov.co.

Nota 7: El contratista debe dar cumplimiento a la Directiva Presidencial 09 de septiembre del 2020, en cuanto a la Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN).

Nota 8: El CONTRATISTA deberá cargar las facturas de venta en la plataforma del SECOP II Y SISTEMA ELECTRONICO SIF NACION.

Nota 9. La **AGENCIA LOGISTICA** no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario, decreto 358 del 2020 y resolución No.042 del 2020.

PARÁGRAFO: Para efectos de giro electrónico, el contratista, debe actualizar la Certificación bancaria de la cuenta a la cual se abonará el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución será notificada a la señora MARIA INES SUAREZ GARZON con C.C. 31.941.989 en calidad de Represente Legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS con NIT: 900.870.468-1 de conformidad con el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar desierto el Grupo 1 por valor de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$108.000.000) incluido IVA y demás erogaciones, por las causales de rechazo "No. 4 la presentación de varias ofertas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente y la No. 6 cuando se compruebe confabulación entre

los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva” y en concordancia con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 el control, vigilancia y supervisión del contrato estará a cargo de la Coordinación del Grupo de Abastecimiento de la Agencia Logística de las FF.MM Regional Pacífico, o de quien haga sus veces en caso de ausencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición contra la declaratoria de desierto procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- CPACA y contra el acto de adjudicación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los cinco (05) días del mes de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).



Capitán de Corbeta **DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA**
DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACIFICO


Elaboró: T.ASD Juliana Granada Osorio
Técnico Grupo contratos ALRPA


Aprobó: PD. Blanca Tatiana Cadavid
Coordinadora Grupo Contratos

